

7.— Res. No. 421-81-MC, de fecha 17 de noviembre de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 152-78-RC, 207-77-MC, 160-78-MC, 142-80-MC y 145-81-MC, de fechas 15 de julio y 16 de septiembre de 1977, 27 de julio de 1978, 21 de mayo de 1980 y 5 de mayo de 1981, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa DULCERA DOMINICANA, C. POR A., en proporción de un 60o/o de exoneración, las materias primas que se consignan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 421-81-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 152-77-RC, y se dedica a la elaboración de galletas, dulces, chocolates y confites, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081, 3177, 81, 1912 y 2550, de fechas 19 de septiembre y 30 de noviembre de 1977, 24 de agosto de 1978, 20 de agosto de 1980 y 3 de julio de 1981, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3040, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3040

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Corporación de Servicios Generales”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de julio de 1981;

b) “Fundación Dominicana para el Desarrollo de la Información Especializada” (FUDINE), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de julio de 1981;

c) “Gremio Inmaculada Concepción de Villa Sombrero”, con domicilio en la Sección de Villa Sombrero, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de julio de 1981;

d) “Asociación de Fabricantes y Mayoristas de Artículos para el Hogar” (FAMAH), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de septiembre de 1980;

e) “Iglesia Cristiana Fuente de Salvación y Liberación”, con domicilio en Licey al Medio, Provincia Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de agosto de 1981.

f) “Asociación de Pequeños Agricultores Unión y Trabajo”, con domicilio en Constanza, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de julio de 1981;

g) “Asociación de Mayoristas de Comerciantes de Provisiones de Bajo de Haina”, con domicilio en Bajos de Haina, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.

**Dec. No. 3041, que concede naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3041

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente